

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.767

Revisado el expediente observa el despacho que la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, presentó contestación a la demanda y al llamado en garantía de manera oportuna anexo 10 ED, de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Así mismo al anexo 11 del Expediente Digital la Aseguradora en mención formula llamado en garantía en contra de CONSORCIO METRO HE, como quiera que celebró contrato de seguro documentado en la Póliza de Cumplimiento a favor de entidades estatales - Decreto 1082 de 2015 No. 435-47-994000046219 que ampara a METRO CALI S.A. ACUERDO EN REESTRUCTURACION, por los perjuicios que se deriven del incumplimiento de parte de CONSORCIO METRO HE, respecto de sus obligaciones contractuales, pactadas en el contrato afianzado No. 915.104.9.03.2021.

Por lo anterior se admitirá dicha solicitud con fundamento en lo consagrado en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS. En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado del demandante -anexo 09 ED, se tendrá por superada como quiera que la llamada en garantía contestó en término.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el Llamamiento en Garantía por parte de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**; según lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA DAVILA, identificado con C.C. No. C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C Y T.P. No. 39.116 del C.S. de la J. como apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del mandato conferido.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA formuló en contra de **CONSORCIO METRO HE Y CÓRRASE TRASLADO** por el término de diez (10) días a partir del vencimiento de la notificación de esta providencia por estados a quien ha sido llamada en garantía.

CUARTO: ESTARSE a lo dispuesto en el numeral quinto del auto 269 del 05 de marzo de 2025 que FIJA el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 26 de mayo de 2025

En Estado No. - 082 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario